SC53 Doc. 10

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Quincuagésimo tercera reunión del Comité Permanente Ginebra (Suiza), 27 de junio-1 de julio de 2005

Cuestiones estratégicas y administrativas

COOPERACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO)

- 1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
- 2. En su 51ª reunión (SC51, Bangkok, 1 de octubre de 2004), el Comité Permanente examinó un proyecto de Memorando de Entendimiento (MoU) con la FAO que había sido preparado por el Presidente del Comité Permanente y el Subdirector General para la Pesca de la FAO (véase el Anexo al documento SC51 Doc. 8). Ese documento contenía dos párrafos con texto entre corchetes.
- 3. Durante los debates, los miembros del Comité Permanente propusieron varios cambios al documento. El Presidente, con la asistencia de la Secretaría, preparó un proyecto revisado en el que se reflejaban esos comentarios. Tras nuevos debates en el Comité, se preparó un segundo texto revisado en el que se reflejaba el acuerdo alcanzado, salvo en algunos párrafos en los que el texto aparecía entre corchetes, a saber, los párrafos 7, 10, 15 y 17.
- 4. El Comité estableció un pequeño grupo de trabajo integrado por Australia y Noruega para que examinase el texto aún no acordado y viese si podía proponer un texto conciliatorio a la consideración de la 52ª reunión (SC52, Bangkok, 14 de octubre de 2004.
- 5. El grupo de trabajo logró preparar un texto conciliatorio para los párrafos entre corchetes, y efectuó cambios a algunos otros párrafos. El texto, con una nota del Presidente del Comité Permanente, se distribuyó entre los miembros del Comité el 7 de octubre de 2004. En su nota, el Presidente expresaba la esperanza de que pudiese informar, en el marco del punto 12.4 del orden del día de la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP13, Bangkok, 2004), que el Comité había alcanzado un acuerdo sobre el texto o que el Comité esperaba completar sus deliberaciones en su 52ª reunión.
- 6. Los miembros del Comité no lograron llegar a un acuerdo sobre el texto antes de la conclusión de la CdP13. En consecuencia, la Conferencia de las Partes amplió el mandato del Comité Permanente para que se ocupase de este asunto [véase la Decisión 12.7 (Rev. CoP13)].
- 7. En la SC52, dos miembros del Comité se opusieron a cualquier debate sustantivo de esta cuestión y se acordó que el Comité reanudase el examen en la presente reunión.
- 8. Durante el 26ª periodo de sesiones del Comité de Pesca de la FAO (Roma, 7-11 de marzo de 2004), varios miembros del COFI trataron de lograr un consenso sobre una versión sin corchetes del proyecto de MoU mencionado en el párrafo 2 anterior. Pese a que no tuvieron éxito, hicieron hincapié en la importancia de concluir un MoU con la CITES. Se decidió que cualquier proyecto de MoU que pudiese acordar el Comité Permanente de la CITES podría ser examinado por el Subcomité sobre Comercio Pesquero del COFI en su próxima reunión, en 2006.
- 9. El proyecto de MoU, como fue acordado por el grupo de trabajo del Comité Permanente, se adjunta como Anexo al presente documento. Los cambios que se hicieron en el texto acordado por el Comité Permanente figuran entre corchetes y los cambios están indicados.
- 10. Se invita al Comité Permanente a considerar la forma de hacer progresos al respecto.

SC53 Doc. 10 Anexo

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN (FAO)

Υ

LA CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES (CITES)

- 1. RECONOCIENDO que los Estados soberanos, la FAO y las organizaciones regionales de ordenación pesquera desempeñan una función esencial en la conservación y ordenación de la pesca y que los pueblos y los Estados son y deben ser los mejores protectores de su fauna y flora silvestres;
- 2. RECONOCIENDO que la misión de la FAO en relación con la pesca consiste en facilitar y garantizar el desarrollo y la utilización sostenibles a largo plazo de los recursos pesqueros y de acuicultura mundiales;
- 3. RECONOCIENDO que la misión de la CITES es facilitar y garantizar la cooperación internacional que es fundamental para proteger ciertas especies de fauna y flora silvestres que pueden verse considerablemente afectadas por el comercio internacional;
- 4. RECONOCIENDO los tres objetivos estratégicos a medio plazo de la FAO en materia de pesca, a saber, la promoción de la ordenación responsable del sector pesquero, otorgando prioridad a la aplicación del Código de Conducta para la Pesca Responsable, al Acuerdo para promover el cumplimiento y a los planes de acción internacionales; la promoción de una mayor contribución de la acuicultura y la pesca responsables a los suministros alimentarios mundiales y la seguridad alimentaria; y el seguimiento mundial y análisis estratégico de la pesca;
- 5. RECONOCIENDO [la función de la CITES que la CITES desempeña una función esencial] en la reglamentación del comercio internacional de especies amenazadas de extinción que se ven o pueden verse afectadas por el comercio internacional, de las especies que podrían verse amenazadas de extinción a menos que el comercio internacional de especímenes de esas especies se someta a una reglamentación estricta, y de otras especies que deben someterse a reglamentación a fin de poder controlar eficazmente el comercio internacional de especímenes de determinadas especies amenazadas de extinción;
- 6. RECONOCIENDO que las Partes en la CITES han adoptado criterios para la inclusión de especies en los Apéndices I y II de la Convención y que, en lo que se refiere a las especies marinas, en el Artículo XV de la Convención se estipula que la Secretaría de la CITES consultará con las entidades intergubernamentales que tuvieren una función en relación con esas especies, especialmente con el fin de obtener cualquier información científica que éstas puedan suministrar y asegurar la coordinación de las medidas de conservación aplicadas por esas entidades;
- 7. TENIENDO EN CUENTA los resultados [positivos] de la octava reunión del Subcomité sobre Comercio Pesquero del Comité de Pesca de la FAO, celebrada en Bremen (Alemania) del 12 al 16 de febrero de 2002, (refrendados por el COFI en su 25º período de sesiones, celebrado en Roma del 24 al 28 de febrero de 2003) de que se estableciese un Memorando de Entendimiento entre la FAO y la CITES (véase el Informe de Pesca 673 de la FAO, con sus Apéndices);
- 8. TENIENDO EN CUENTA la decisión [positiva] adoptada en la 12^a reunión de la Conferencia de las Partes en la CITES sobre la elaboración de un Memorando de Entendimiento para establecer un marco de cooperación entre la CITES y la FAO;

SC53 Doc. 10 - p. 2

- 9. AFIRMANDO los derechos y las obligaciones de todos los Estados en relación con las actividades pesqueras enumeradas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, destacando los objetivos de utilización, conservación y ordenación idónea de los recursos vivos y el deber de todos los Estados de cooperar cuando pesquen en alta mar;
- 10. TOMANDO NOTA de que la CITES puede complementar pero no sustituir la ordenación pesquera tradicional en ciertos casos y reconociendo, en particular, la importancia de consultar con todos los órganos competentes en materia de ordenación de especies cuando considere enmiendas a los Apéndices de la CITES; y
- 11. CONSIDERANDO que este Memorando de Entendimiento reforzará los procesos, en la CITES y la FAO, de evaluación científica de las propuestas de enmienda de los Apéndices I y II y mejorará la comunicación entre los organismos pesqueros y las autoridades de la CITES a escala nacional;

LA FAO Y LA CITES, A FIN DE INTENSIFICAR SU COOPERACIÓN, HAN DECIDIDO LO SIGUIENTE:

- 12. Los firmantes se comunicarán e intercambiarán regularmente información y se remitirán recíprocamente información general de interés común y esferas de preocupación cuando cada uno de ellos pueda desempeñar una función y cuando haya que considerar cuestiones de aplicación. Los firmantes se invitarán mutuamente a participar, en calidad de observadores, a las reuniones celebradas bajo sus respectivos auspicios, cuando se aborden temas de interés común.
- 13. Los firmantes cooperarán, según proceda, para promover el fomento de capacidad en los países en desarrollo y en los países con economías en transición sobre cuestiones referentes a las especies acuáticas explotadas comercialmente incluidas en los Apéndices de la CITES.
- [14. La FAO seguirá prestando asesoramiento a la CITES sobre los criterios de inclusión en los Apéndices de la CITES y participará cualquier revisión futura de esos criterios.]
- 15. La FAO continuará colaborando con la CITES para garantizar la debida consulta en la evaluación científica y técnica de las propuestas para incluir, transferir o suprimir especies acuáticas explotadas comercialmente en los Apéndices de la CITES, a tenor de los criterios acordados por las Partes en la CITES, y ambos firmantes abordarán las cuestiones técnicas y jurídicas relacionadas con la inclusión y la aplicación de las inclusiones.
- 16. Como se estipula en la Convención, la Secretaría de la CITES informará a la FAO acerca de todas las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II. Se facilitará esa información a la FAO a la brevedad posible para permitirle realizar un examen científico y técnico de esas propuestas de la forma que considere oportuna y para que transmita los resultados de ese examen a la Secretaría de la CITES. La Secretaría de la CITES comunicará las opiniones expresadas y los datos remitidos de este examen y sus propios resultados y recomendaciones a las Partes en la CITES, tomando en consideración el examen de la FAO.
- 17. A fin de asegurar la máxima coordinación de las medidas de conservación, la Secretaría de la CITES tomará en cuenta, en la mayor medida posible, los resultados del examen científico y técnico realizado por la FAO de las propuestas de enmienda a los Apéndices, las cuestiones técnicas y jurídicas de interés común y las respuestas de todas las entidades competentes en materia de ordenación de las especies en cuestión.
- 18. Las Secretarías de la CITES y la FAO presentarán un informe sobre la labor realizada en el marco de este Memorando de Entendimiento en las reuniones de la Conferencia de las Partes en la CITES y del Comité de Pesca de la FAO, respectivamente.
- 19. El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha en que sea firmado por la CITES y la FAO. Permanecerá en vigor salvo que se determine lo contrario previa notificación escrita remitida con 90 días de antelación por una u otra de las partes, o sea reemplazado por otro acuerdo. Podrá enmendarse previo acuerdo mutuo por escrito de ambas partes.

SC53 Doc. 10 - p. 3

requieran el compromiso de recursos financieros por parte de cada unos de los firmantes.		
Director General de la FAO	Secretario General de la CITES	
Fecha	Fecha	

20. Salvo decisión en contrario, ninguno de los firmantes será legal o financieramente responsable en modo alguno por actividades realizadas conjunta o independientemente en el marco de este Memorando de Entendimiento. Se concluirán acuerdos complementarios u otras disposiciones, con presupuestos específicos y la identificación de recursos, para emprender actividades individuales que